



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resol. Convocatoria a Concurso de Traslado Ordinario de horas cátedra frente a estudiantes, ciclo lectivo 2026, a los docentes titulares activos que se desempeñan en Institutos de Educación Superior de gestión estatal.

---

**VISTO**, el EX-2025-07447481-GDEMZA-MESA#DGE y la necesidad de convocar y reglamentar el Concurso de traslados ordinarios de horas cátedra frente a estudiantes para el ciclo 2026, así como todo lo concerniente a permutas en el Nivel Superior dando cumplimiento a la RESOL-2024-4951-E-GDEMZA-DGE emitida por el Director General de Escuelas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1ro. de la RESOL-2024-4951-E-GDEMZA-DGE de fecha 16 de setiembre de 2024, determina que los docentes titulares en situación de activo en el nivel superior puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 6to. de la Ley 4934 "Estatuto del Docente" en lo referido a traslados y permutas.

Que en el artículo 2do. de la misma norma se encomienda a la Dirección de Educación Superior que convoque anualmente en el mes de setiembre a concurso de traslado y lo reglamente a través de la emisión de una norma específica.

Que la Ley 4934 -Estatuto del Docente- determina los deberes y derechos del personal docente, que se desempeña como tal, en todo el territorio de la provincia.

Que el personal docente que solicite traslado deberá estar comprendido en la situación del Artículo 3º, inc. a) de la Ley 4934, Estatuto del Docente, es decir revistar en carácter de "activo".

Que en el artículo 6to. de la mencionada norma se explicita como derecho del docente la estabilidad, el ascenso en la carrera docente, la posibilidad de traslado y permuta de sus cargos u horas, entre otros.

Que la Ley 4934 – Estatuto del Docente – está reglamentada por el Decreto 313/85, sus modificatorias y los acuerdos paritarios homologados.

Que según el Artículo 33º del Decreto 313/85 "el personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud; necesidades de núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados".

Que el Artículo 55º del Decreto 313/85 establece que se entiende por permuta el cambio de destino en el cargo o espacio curricular de igual grado jerárquico y denominación entre dos (2) miembros del personal o en cargos o espacios curriculares iguales pero de distinta denominación se reglamentarán equivalencias, a los efectos de las permutas y o traslados.

Que según el Artículo 62° del Decreto Reglamentario N° 313/85, el personal docente y auxiliar podrá solicitar traslado después de 2 (dos) años de actuación en la misma escuela.

Que el personal docente que se haya desempeñado durante 1(un) año en escuelas de ubicación muy desfavorable, desfavorable o rural, tendrá prioridad, en orden de antigüedad para su traslado a escuelas de mejor ubicación, según el Artículo 63° de Decreto 313/85.

Que el Artículo 65° del Decreto 313/85 establece que los traslados se acordarán a solicitud de los interesados.

Que el Artículo 65° del Decreto 313/85 establece, además, como causal de traslado “la concentración de tareas en el mismo establecimiento”.

Que las solicitudes de traslados tendrán carácter de Declaración Jurada, conforme lo estipula el Artículo 67° del Decreto reglamentario 313/85, que establece “la consignación de datos falsos o invocación de causales inexistentes significará la anulación del pedido o la cancelación del traslado y se girarán las actuaciones a Junta de disciplina”.

Que la Ley 4934 y su Decreto Reglamentario 313/85, establecen para los distintos niveles del sistema obligatorio, los parámetros y procedimientos que se aplicarán para garantizar el derecho a traslado ordinario y permutas de cargos y horas docentes y será necesario adaptarlos por analogía a las especificidades del nivel superior.

Que el nivel superior, por tener sus instituciones autonomía de gestión académica y administrativa, no cuenta con Juntas Calificadoras de Méritos;

Que esta tarea la asume la Dirección de Línea en acuerdo con los Consejos Directivos institucionales asesorados por sus Consejos Académicos.

Que anualmente los/las Rectores/as de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, con el aval de sus Consejos Directivos, deben presentar ante la Dirección de Educación Superior el listado de vacantes.

Que el Decreto 530718, Anexo III, punto 1.1, inciso establece que es atribución de la Dirección de Educación Superior elaborar el listado de vacantes a concursar, de acuerdo a los informes de cada Instituto y de las nuevas ofertas a cubrir según el planeamiento jurisdiccional.

Que en el Anexo I y III, del Decreto 530/18 establece entre las funciones de la Dirección de Educación Superior está la de analizar, modificar y elaborar normativa para el nivel superior.

Por ello,

## **LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1ro.:** Convocar a Concurso de Traslado Ordinario de horas cátedra frente a estudiantes, ciclo lectivo 2026, a los docentes titulares activos que se desempeñan en Institutos de Educación Superior de gestión estatal.

**ARTÍCULO 2do.:** Aprobar la operatoria, cronograma y procedimientos aplicables al concurso, obrantes en el Anexo I como parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 3ro.:** Revalidar la posibilidad de presentación de solicitudes de permuta de docentes titulares activos en cargos base del escalafón docente u horas frente a estudiantes conforme se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución

**ARTÍCULO 4to.:** Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a través de los Institutos de Educación Superior a todos los docentes titulares e insértese en el libro de resoluciones.

